

PL 2404

Sobre 239

vence 15/07/2024



Usuario: DVARGASN

Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

FECHA DE PRESENTACIÓN: 24/06/24 - 11:51:27

FECHA DE REGISTRO: 24/06/24 - 11:51:27

Registro: 24-0011715 Clave: 9433

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido

Consultas: [www.gob.pe/presidencia](http://www.gob.pe/presidencia)

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN PRIVADA EN CONSERVACION  
AMBIENTAL A TRAVÉS DEL MECANISMO AMBIENTE SANO POR  
IMPUESTOS**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto impulsar la inversión privada en áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sinanpe), en las áreas de conservación regional y áreas de conservación privada, así como en títulos habilitantes que tengan por objetivo la conservación de bosques para efectivizar la protección del medio ambiente e involucrar en ella al sector privado.

**Artículo 2. Inversión en conservación ambiental**

Para los efectos de la presente ley, se entiende por inversión en conservación ambiental las acciones que se implementen para garantizar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como la continuidad de los servicios ambientales que prestan las áreas mencionadas en el artículo 1, exceptuando cualquier tipo de inversión privada que afecte los objetivos de conservación de las áreas naturales protegidas y los títulos habilitantes.

**Artículo 3. Certificado de Inversión en Conservación Ambiental (CICA)**

El Certificado de Inversión en Conservación Ambiental (CICA) es un documento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Tesoro Público, que tiene por finalidad la devolución del monto total que invierta la empresa privada en las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sinanpe), en las áreas de conservación regional y áreas de conservación privada, así como en títulos habilitantes que tengan por objetivo la conservación de los bosques. Dicho monto podrá ser utilizado por la empresa privada para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del impuesto a la renta

de tercera categoría a su cargo. Asimismo, el CICA puede ser usado para el pago de cualquier otro tributo, deuda u otra obligación tributaria que sea ingreso del tesoro público y que sea administrada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat).

El Certificado de Inversión en Conservación Ambiental (CICA) se emite una vez concluido el proceso de fiscalización establecido en el artículo 8 y tiene una duración de cinco años para ser utilizado. Este proceso de fiscalización no debe exceder los 30 días calendario posteriores al vencimiento del plazo establecido en el convenio suscrito.

#### **Artículo 4. Inversión en conservación ambiental**

En el marco de la presente ley, las empresas privadas que destinen dinero directamente a través de un convenio suscrito con los titulares de las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sinanpe), a las áreas de conservación regional y áreas de conservación privada, así como a títulos habilitantes que tengan por objetivo la conservación de bosques, pueden utilizar el Certificado de Inversión en Conservación Ambiental (CICA) de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.

#### **Artículo 5. Monto máximo de inversión aportado por el privado**

El monto de inversión aportado por el privado no debe superar el diez por ciento (10 %) de sus utilidades netas anuales percibidas en el ejercicio tributario anterior.

#### **Artículo 6. Sobre los convenios suscritos**

6.1. El convenio es suscrito, en el caso de las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sinanpe), por el titular del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp); en el caso de las áreas de conservación regional, el convenio lo suscribe el titular del gobierno regional; en el caso de las áreas de conservación privada, el convenio lo suscribe el titular de dicha área; y, para el caso de los títulos habilitantes, el convenio lo suscribe el titular de la concesión. En el supuesto de la



*pérdida de reconocimiento del predio como área de conservación privada, el titular deberá devolver el monto del CICA otorgado.*

- 6.2. *El convenio tiene una vigencia mínima de un año y máxima de cinco años.*
- 6.3. *En el convenio se establece la cantidad de hectáreas sobre las que la empresa privada invertirá para labores de conservación con la finalidad de evitar duplicidad en la financiación de hectáreas a conservar.*

**Artículo 7. Empresas prohibidas de suscribir convenios de inversión en conservación**

*Se encuentran prohibidas de suscribir convenios de conservación las empresas privadas que cuenten con sanciones graves o muy graves por incumplimiento de la legislación ambiental, contenidas en una resolución administrativa firme, o con una sentencia condenatoria firme por la comisión de delitos ambientales tipificados en el título XIII del Código Penal, en cualquier parte del territorio nacional.*

**Artículo 8. Fiscalización de los convenios de inversión en conservación de áreas naturales protegidas**

- 8.1. *El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp) fiscaliza el cumplimiento de los compromisos establecidos en los convenios de inversión y asumidos por los inversionistas privados en materia de conservación de las áreas naturales protegidas del Sinanpe.*
- 8.2. *El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp) fiscaliza las áreas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas por el Estado (Sinanpe) y supervisa el estado de conservación de las áreas de conservación privadas; los gobiernos regionales fiscalizan las áreas de conservación regional; y el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (Osinfor) y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) fiscalizan los títulos habilitantes, según sus competencias.*

**Artículo 9. Seguimiento y control a la inversión en conservación**

- 9.1. *Los titulares de las áreas naturales protegidas, de las áreas de conservación privadas y de los títulos habilitantes que suscribieron*



convenios con la empresa privada son responsables de remitir al Ministerio del Ambiente un informe de seguimiento y control acorde con la planificación realizada en su convenio de conservación, ejecución de gastos, costos y su correspondiente cumplimiento de metas, objetivos, hitos e indicadores ambientales con los respectivos medios de verificación al cumplir un año de suscrito el convenio.



9.2. La Contraloría General de la República ejerce el control correspondiente durante la ejecución de los convenios y elabora un informe al finalizar este.



9.3. Asimismo, las entidades públicas involucradas, así como los titulares de las áreas de conservación privada y de los títulos habilitantes proveen a la Contraloría General de la República la información requerida, en el modo y plazo establecidos para tal efecto, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 10. Límites de la ejecución del gasto**

Los límites de la ejecución del dinero percibido en virtud de los convenios de inversión son destinados como máximo en un 30 % al pago del personal que trabaja directamente en las labores de control y vigilancia, así como de la gestión de la iniciativa de conservación, y el 70 % es destinado para actividades efectivas de conservación.

#### **Artículo 11. Certificado verde**

El Ministerio del Ambiente otorga un reconocimiento a la empresa privada que concluya exitosamente la inversión en conservación en el marco de lo establecido en la presente ley. Asimismo, emite las disposiciones para regular la evaluación y otorgamiento del certificado verde.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde su entrada en vigor.

#### **SEGUNDA. Condiciones específicas en el reglamento**

En el reglamento de la presente ley, se establecerán las condiciones específicas para que las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional



de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sinanpe), las áreas de conservación regional y las áreas de conservación privada, así como los títulos habilitantes puedan acceder al mecanismo de financiamiento de Ambiente Sano por Impuestos.



Sernanp, Serfor y los gobiernos regionales tienen la obligación de publicar anualmente en sus portales web una lista actualizada de las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sinanpe), de las áreas de conservación regional y áreas de conservación privada, así como de los títulos habilitantes que se encuentren habilitados a suscribir convenios.



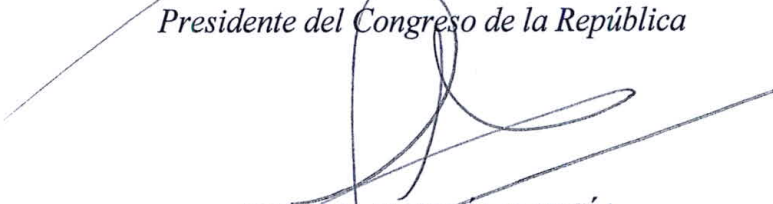
### **TERCERA. Aplicación de la norma**

La presente ley se aplica a partir de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil veinticuatro.

  
ALEJANDRO SOTO REYES  
Presidente del Congreso de la República

  
ARTURO ALEGRÍA GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA